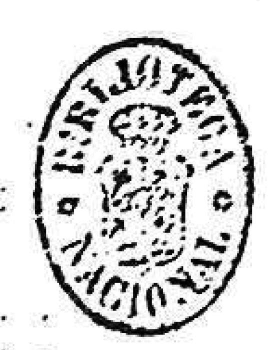
Año económico de 1879-80. Miércoles 31 de Diciembre. Núm. 153.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A las once y media de la noche de ayer se recibió en este Gobierno el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta tarde al regresar Sus Magestades de paseo, un jóven ha disparado sobre el carruaje que guiaba el Rey, los dos tiros de una pistola de dos cañones, sin que afortunadamente hayan sufrido la menor lesion las Reales Personas. El hecho ha tenido lugar en la puerta de Palacio llamada del Principe. El regicida ha sido capturado con otras dos personas. Se dice pastelero de oficio. La multitud de gentes que esperaban, como de costumbre, la vuelta de los Reyes á Palacio, ha intentado matar al regicida que dificilmente ha sido arrebatado á la ira del pueblo por la fuerza pública. La indignacion es grandísima.»

Al poner en conocimiento de los honrados y leales habitantes de esta provincia, el odioso atentado cometido contra las Augustas Personas de nuestros Monarcas, cúmpleme manifestar tambien la satisfaccion con que este Gobierno ha visto que la Providencia, benigna una vez más con nuestro pais, ha librado la preciosa vida de Sus Magestades del plomo asesino.

Orense 31 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Víctor Nóboa Limeses.

Posteriormente á la una de la noche se ha recibido el telegrama siguiente, participando la inmensa ovacion con que el pueblo de Madrid entusiasta y cariñoso siempre con sus Monarcas, ha saludado anoche en el Teatro Real á SS. MM.:

«Ministro Gobernacion Gobernadores:

S. M. el Rey que habia decidido no asistir al Teatro en cuanto tuvo noticia del fallecimiento del Presidente del Congreso, ha ido sin embargo al Teatro Real para calmar la ansiedad del pueblo de Madrid, que deseaba verle despues del odioso atentado contra su Augusta persona. Al presentarse los Reyes, la Princesa de Astúrias y las Infantas Doña Paz y Doña Eulalia, en el Palco, todos los concurrentes prorrumpieron en vivas y aclamaciones que se prolongaron durante casi media hora. Las señoras agitaban los pañuelos y de todos los sitios del Régio Coliseo salian víctores al jóven Monarca y á la Augusta Princesa que desde hace poco tiempo comparte con D. Alfonso el Trono de España.

Al dejar el Teatro la Familia Real ha sido objeto de una ovacion igual á la primera; un pueblo inmenso ha acompañado con hachones encendidos á las Reales Personas hasta Palacio. Antes de asistir al Teatro SS. MM. han recibido á muchísimas personas de todos los partidos y de todas las clases sociales que han acudido á felicitar á la Familia Real por el favor con que la Providencia ha distinguido á España frustrando el crimen de esta tarde.»

En el telegrama que antecede se participa á este Gobierno la sensible muerte del Sr. Presidente del Congreso, el Excelentísimo Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala.

La patria ha perdido uno de sus mas ilustres hijos, distinguido académico y laureado poeta, y este Gobierno no puede menos de manifestar el profundo sentimiento con que ha sabido tan triste nueva, asociándose al duelo que hoy embarga al Gobierno y á la Nacion entera.

Orense 31 Diciembre de 1879.

El Gobernador,
Víctor Nóboa Limeses.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Ayuntamiento de Juuquera de Ambia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real órden de 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de las ilegalidades cometidas en las elecciones municipales de Junquera de Ambia, con fecha 25 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 14 del actual, recibida el 19, pasa la Seccion á emitir su informe en el expediente instruido por no haber formado el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, provincia de Orense, las listas electorales que debieron haber servido para su última renovacion parcial.

A fines de Febrero pusieron varios Concejales en conocimiento de la Superioridad dicha omision, que imputaban al Alcalde, á la vez que este, no creyéndose autorizado para formar y rectificar las listas por haber pasado los términos señalados en la ley, consulta

ba á ese Ministerio sobre lo que procedia hacer en este caso; y llegada entre tanto la época de las elecciones, ordenó suspenderlas el Gobernador hasta que V. E. resolviese.

Las faltas en que han incurrido el Alcalde y Ayuntamiento de Junquera de Ambia al prescindir de lo mandado en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 son evidentes; y siendo de las previstas en el art. 172 y números 5.° y 6.° del 173 de la misma ley, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

Descartado ese punto, y pasando á lo que deberá hacerse dada la falta de listas, con el fin de que la renovacion bienal de aquel Ayuntamiento, que ha de verificarse forzosamente en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal, se haga con las mayores condiciones de legalidad posibles, la Seccion ha tenido ya la honra de exponer su criterio sobre el particular en el informe elevado á V. E. en 29 de Julio último, relativo á la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Gandía, provincia de Valencia.

En él se hacia cargo de los dos únicos medios que existen para dirimir el conflicto: ó fijar nuevos plazos y fechas distintas de las marcadas por la ley para la formacion de nuevas listas, y con arreglo á ellas hacer las elecciones, ó valerse de las listas que sirvieron para las anteriores. Comparaba despues los inconvenientes de ámbos sistemas, y considerando que no hay más que pasar por ellos para regularizar la situacion anormal creada por la infraccion de una ley cuando esta no ha previsto el caso, ni dado, por consiguiente medios para subsanar la falta cometida, siendo en este caso lo más natural y lógico escoger el sistema que menores inconvenientes encierre, se decidió por el segundo de los expresados.

Si á las razones entónces aducidas se agregan la de que la ley Electoral prohibe en su art. 173 alterar los plazos ó términos que ella misma señala para la formacion de las listas, y la de ser regla general en todas las leyes el dar fuerza y validez á las prescripciones y organismos anteriores, cuando faltan, se anulan ó invalidan los que deben sustituirles, no cabe duda alguna de que lo que procede es: mandar al Gobernador de la provincia de Orense que á la mayor brevedad posible convoque á elecciones para la renovacion bienal del Ayuntamiento de Junquera de Ambia, valiéndose en ellas de las listas que hayan servido para las elecciones municipales últimamente verificadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

En su virtud he acordado se proceda á la eleccion de que se trata en el distrito de Junquera de Ambia en los dias 12, 13, 14 y 15 de Enero próximo, debiendo celebrarse el escrutinio general el 18, y la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, el Domingo 25 del mismo mes.

Se tendrán muy presentes las prescripciones de los artículos 50 y siguientes hasta el 89 de la citada ley.

Llamo, pues, la atencion de las Autoridades locales y demás funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones de la eleccion, cuiden de no incurrir en extralimitaciones y abusos que puedan dar lugar á responsabilidades, debiendo observar completa imparcialidad en todos los trámites establecidos; procurando, por los medios que estén á su alcance, que el cuerpo electoral pueda ejercitar sus derechos libremente, de tal suerte que se hallen garantidos, y no se cometan coacciones de ningun género, pues que en otro caso les alcanzarán las correcciones y responsabilidades que determina la ley en su sancion penal.

Orense Diciembre 30 de 1879.

El Gobernador,

VICTOR NOBOA LAMESES.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el mes de Noviembre último.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas, Cts.
Pan, racion...............	32
Cebada, idem...............	1·09
Centeno, idem...............	1·06
Maiz, idem...............	67
Aceite, litro...............	1·40
Vino, idem...............	35
Carne, kilógramo...............	86
Paja, idem...............	06
Yerba seca, idem...............	12
Carbon, idem...............	10
Leña, idem...............	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 19 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, Enrique Otero.—El Comisario de Guerra, Venancio Rodriguez Solís.—El Secretario, Claudio Fernandez.

TERCERA SECCION.

Batallon de Reserva de Orense, número 19.

Relacion nominal de los individuos licenciados absolutos por cumplidos en este Batallon que deben presentarse en las oficinas del mismo con el fin de que puedan percibir en metálico sus alcances.

Soldados.

Genaro Garcia Rodriguez.
Manuel Fernandez Borrajo.
Fulgencio Rua Garrido.
Francisco Feijóo Gonzalez.
Francisco Delgado Prol.
Miguel Rodriguez Garcia.
Bernardo Plaza Albar.
Francisco Queijo Cid.
Matías Vazquez Docampo.
Alejandro Fontaiña Seara.
Manuel Rodriguez Santos.
Manuel Sabas Rodriguez.
Cándido Pardiñas.
Camilo Ballo Pujar.
José Fernandez Dieguez.
Lino Vela Prado.
Manuel Gomez Gonzalez.
Juan Alvarez Rodriguez.
Luis Santos Lopez.

Orense 27 de Diciembre 1879.—El C. E. C. primer Jefe, Lorenzo Gonzalez Viramonte.

D. Fernando Gomez Pereyra, Teniente del Batallon Reserva de Pontevedra, número 21, y Fiscal militar de dicha plaza.

No habiendo comparecido á la concentracion que tuvo lugar en esta plaza en los primeros dias de Noviembre próximo pasado el recluta destinado á los Ejércitos de Ultramar, Ramon Santos Rial, hijo de Felipe y de María, natural de Vigo, contra cuyo individuo estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion.

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Ramon Santos Rial, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para que se presente en dicho punto en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos, en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser esta mi voluntad.

Pontevedra 20 de Diciembre de 1879.—Fernando Gomez.

D. Bernardino García Lozoya, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Pontevedra, número 21, Fiscal militar de esta plaza.

Habiendo faltado á la concentracion el soldado destinado á los Ejércitos de Ultramar, por cambio de situacion, Juan Martinez Franco, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pontevedra 24 de Diciembre de 1879.—Bernardino García.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Galicia.

Excmo. Sr.: El Excmo. señor Director general del Cuerpo en 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de tercera clase en Chafarinas, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.° del reglamento del personal del material y al 7.° de la Real órden de 23 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 10. de Febrero próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se digne ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, significándole que el reglamento del personal se hallará de manifiesto en los Parques de Artillería de la Coruña, Ferrol y Vigo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 27 de Diciembre de 1879.—El Brigadier Comandante general Subinspector, Mamerto Diaz Ordoñez.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado de Rentas Estancadas.

Hallándose vacante el estanco de Corvillon, dependiente de la subalterna de Allariz, por fallecimiento del que lo desempeñaba, se hace público por medio del presente para que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica dentro del plazo fijado por instruccion.

Orense 29 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

El dia 2 de Enero entrante se abre el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y Subalternas de Estancadas de esta provincia correspondiente al mes de Diciembre.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Orense Diciembre 30 de 1879. —Francisco Coronado.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria se llama en legal forma al procesado Ramon Baltar Rodriguez, soltero, alquilador, de 19 años, natural y vecino de este pueblo, hijo de Manuel y de Francisca, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno, cara redonda, sin barba. Viste chaqueta de tarazona negra, pantalon y chaleco de paño á cuadros negros y rayas azules, camisa de color, usa gorra y calza zapatos, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hace en la causa sobre robo de dinero á D. Manuel Gomez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Caldas de Reyes Diciembre 24 de 1879.—Juan Puig.—D. O. D. S. S., Juan Dominguez.

D. Dámaso Alonso Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Doy fé que en la demanda incidental de pobreza sustanciada en este referido Juzgado por mi oficio á instancia de Juan Conde, de Santa Marina de Aguas Santas, en este municipio, para litigar en concurso de acreedores voluntario producido por el mismo, recayó la sentencia de este tenor:

«En la villa de Allariz á 20 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente instruido por virtud de demanda incidental de pobreza propuesta por Juan Conde, de Santa Marina de Aguas Santas, su Procurador D. Juan Martinez Vasallo, para litigar con los acreedores que designó al formular dicho concurso voluntario, al que se pidió la acumulacion del juicio verbal promovido por Doña Cármen Garza sobre pago de reales procedentes de renta.

1.° Resultando que por el Procurador D. Juan Martinez Vasallo á nombre de Juan Conde, de Aguas Santas, se propuso demanda incidental de pobreza para litigar con los acreedores que señaló y con Doña Cármen Garza en la apelacion que interpuso aquel por no haberse estimado la acumulacion del juicio verbal que esta celebró con Juan Conde al precitado concurso.

2.° Resultando que conferido traslado con emplazamiento á todos los acreedores señalados por Juan Conde incluso la Doña Cármen Garza, ninguno se apersonó ni contestó la demanda excepto el Promotor fiscal, por lo que se acusó la rebeldía por el Procurador del Conde y se estimó por providencia de 11 del corriente mes.

3.° Resultando que recibido el incidente á prueba, el Procurador del Conde suministró la de tres testigos.

1.° Considerando que segun aparece de las contestes declaraciones de los tres testigos dados por el Procurador D. Juan Martinez Vasallo en representacion de Juan Conde, este no posee bienes de fortuna por hallarse concursado y que aunque así no fuese no le producian 2 reales diarios, sin que tenga profesion alguna ni pague contribucion industrial, viviendo solo del producto de su trabajo como bracero accidental y de la caridad que públicamente implora.

2.° Considerando que Juan Conde reune las circunstancias prescritas en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Juan Conde para litigar con Doña Cármen Garza y mas acreedores que relacionó en el concurso, gozando de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley, notificándose esta sentencia en la forma que previene el art. 1.190 de la precitada ley respecto á los declarados rebeldes, remitiéndose testimonio de aquello á la Escelentísima Sala de lo civil; segun así se acordó por dicha superioridad y comunicó por carta órden de 28 de Febrero último. Así por esta sentencia definitivamente juzgando así lo mandó y firma el expresado señor Juez de que, yo Escribano doy fé.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Dámaso A. Canto.»

Y que así conste y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente, prévio el V.° B.° del Sr. Juez en Allariz á 22 de Diciembre de 1879.—Dámaso A. Canto.—V.° B.° —Gerardo Morenza.

Don Manuel Cedron, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Certifico: que por D. Eduardo Prada Trincado, vecino de San Miguel de Otero, se presentó en este Juzgado el escrito que se copia:

«Sr. Juez de primera instancia de Valdeorras: D. Eduardo Prada Trincado, de San Miguel de Otero, Ayuntamiento de Villamartin, mayor de edad y propietario, segun cédula personal, número 5: á V. S. expone: que en este Ayuntamiento en donde el exponente es elector, y como tal se halla incluido en las listas electorales para Diputados á Córtes, se han dejado de incluir, á pesar de reunir las condiciones que prescribe el art. 15 de la vigente ley para ser elector los siguientes sugetos en dichas listas, á saber:

Arias Folla, Domingo, vecino de San Vicente.

Diaz, D. Eladio, de San Miguel.

Fernandez Nuñez, Manuel, Corgomo.

Fernandez Arias, Nicolás, Correjanes.

Garcia Prada, Agustin, Portela.

Garcia Alvarez, Agustin, id.

Gomez, Luciano, San Miguel.

Gonzalez Perez, Matías, Cernego.

Gonzalez Garcia, Manuel, San Vicente.

Lopez Rodriguez, Casiano, Mezo.

Prada Alvarez, Bartolomé, Portela.

Rodriguez Delgado, Antonio, Mazo.

Rodriguez Salgado, Manuel, idem.

Rodriguez Martinez, Juan, San Miguel.

Rodriguez Escuredo, Manuel, idem.

Los predichos sugetos son contribuyentes para el Tesoro en este municipio, con la cuota minima de 25 pesetas y todos mayores de edad, segun consta en la adjunta certificacion. Y á fin de que puedan adquirir el derecho que les confiere el artículo 24 de la referida ley, á V. S. suplico se digne declarar electores á los referidos individuos, ordenando la inscripcion de los mismos en el censo electoral. Lo que no dudo alcanzar de la justificacion de V. S. San Miguel de Otero 29 de Noviembre de 1879.—Eduardo Prada.»

Admitido dicho escrito se ha acordado remitir del mismo copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma. Y para que así tenga efecto, libro la presente que firmo en el Barco de Valdeorras á 6 de Diciembre de 1879.=Manuel Cedron.—V.° B.°, Bernardo Trincado.

Don Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido, en la provincia de la Coruña.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Doña Agustina Acea y D. Leon José Barreiro, vecinos que fueron de esta ciudad y residente aquellas en la villa y corte de Madrid y este en la ciudad de Valencia para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado y Escribania del infrascrito, ya por sí ya por medio de Procurador en su nombre á usar de su derecho en las piezas de autos pago de costas, del pleito de partijas de la fincabilidad de D. José Barreiro que fué de esta vecindad, primer marido de Doña Francisca San Martin, y segundo de la Doña Agustina, que disputaron entre D. Benito Fernandez Lopez en representacion de su esposa Doña Micaela Barreiro de San Martin, la Doña Agustina Acea y sus hijos, D. José y don Santiago, Doña Maria Mercedes, Doña Teresa, Doña Raimunda y el D. Leon José Barreiro Acea, este por sí y como curador de D. Cárlos y D. Emilio Blanco Barreiro; advertidos de que si no lo verifican tendrá lugar dicho pago de costas, en los bienes de la mencionada fincabilidad en su rebeldía, y les parará todo perjuicio como si fuera en sus propias personas.

Dado en la ciudad de Betanzos á 24 dias del mes de Diciembre de 1879.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de su señoría, Manuel Garcia Bendoyro.

Don Dámaso Alonso Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Doy fé: que en el incidente de pobreza sustanciado en este referido Juzgado por mi oficio á instancia de Rosa Rodriguez Lage, vecina de Campo redondo, distrito de Maceda, para litigar contra su marido Juan Rodriguez y acreedores de este, recayó la sentencia que dice así:

«En la villa de Allariz á 15 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y

Resultando que entablada demanda incidental de pobreza por el Procurador D. Francisco Javier Parada á nombre de Rosa Rodriguez Lage, vecina de Campo redondo, para litigar contra su marido Juan Fernandez y acreedores de este y el Ministerio Fiscal por virtud de la que se les confirió traslado:

Resultando que este se opuso á tal declaracion mientras no se justificasen los hechos alegados y acusada la rebeldía á aquellos se recibió el incidente á prueba habiendo dicho Procurador Parada propuesto la testifical:

Considerando que á medio de dos testigos sin tacha ha justificado que la referida Rosa Rodriguez Lage, que los cortos bienes que posee y su marido Juan Fernandez como propios de aquella no le producen el simple jornal de un bracero, que no ejercen industria, profesion ni oficio por el que paguen contribucion de subsidio sin tener otros medios de subsistencia que el cultivo de repetidos bienes:

Vistos los artículos 181 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil. Falla por ante mí Escribano que debia declarar y declara legalmente pobre á la expresada Rosa Rodriguez Lage para sostener la cuestion que invoca y manda se le dispensen los beneficios que á los de su clase se otorgan por la ley.

Por esta sentencia definitivamente juzgando que se notifique en la forma prevenida así lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Gerardo Morenza.—Antemí, Dámaso A. Canto.»

Así resulta de la sentencia inserta á que me remito y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que sirva de notificacion á los rebeldes expido el presente que firmo en esta hoja papel de pobres en Allariz á 24 de Diciembre de 1879.—Dámaso A. Canto.—V.° B.°, Gerardo Morenza.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. GANOS.